

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA BAJA
LEGISLATURA MUNICIPAL
TOA BAJA, PUERTO RICO



ORDENANZA NÚM. 26
SERIE 2024-2025

PROY. ORDENANZA NÚM. 24
SERIE 2024-2025

PRESENTADO POR LA HON. MIRNA I. CARLO PADILLA

REFERIDO A LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

PARA DISPONER SOBRE LA INSTALACIÓN DE CUATRO (4) LETREROS DE "NO ARROJAR BASURA", CON LA CORRESPONDIENTE MULTA QUE ELLO CONLLEVA, A LO LARGO DE TODA LA CALLE LEALTAD, EN LA 4TA SECCIÓN DE LEVITTOWN, TOA BAJA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

1^{ER} POR CUANTO:

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, dispone que el municipio es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la Constitución de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local y, dentro de éste y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes. Asimismo, establece que cada municipio tiene capacidad legal independiente y separada del Gobierno estatal de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal.

2^{DO} POR CUANTO:

Cónsono con lo anterior, el Artículo 10.20 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, dispone lo siguiente

[a]rtículo 10.20.- Conservación de las vías públicas y paseos.

Los agentes de la Policía, Policía Municipal, Cuerpo de Ordenamiento de Tránsito del Departamento y Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, quedan autorizados a expedir boletos de faltas administrativas a toda persona que sin estar debidamente autorizada por funcionarios o representantes del Gobierno Estatal o Municipal facultados por ley o una de sus agencias o instrumentalidades, coloque, deposite, eche o lance u ordene colocar, depositar o lanzar a una vía pública o a sus áreas anexas dentro de la servidumbre de paso, algún papel, envoltura, lata, botella, colilla, fruta, cenizas de residuo de madera o cualesquiera materias análogas u ofensivas a la salud o seguridad pública o cualquier clase de basura o desperdicios. Asimismo, será ilegal utilizar las vías públicas y sus áreas anexas dentro de la servidumbre de paso para el depósito o almacenaje de materiales de construcción, con excepción de aquéllos que hubiesen de usarse en la reparación o reconstrucción de la vía pública. El Secretario, o las autoridades municipales en su caso, podrán autorizar dicho depósito o almacenaje de materiales cuando sea por períodos breves y ello no resulte en riesgo a la seguridad pública, u obstrucción al tránsito. Esta falta administrativa conllevará una multa de ciento diez (110) dólares. Los agentes de la Policía, Policía Municipal y el Cuerpo de Vigilantes quedan facultados, además de la expedición del boleto, a ordenarle al infractor el recogido de los desperdicios lanzados. De no cumplir con tal orden, se obviará la expedición del boleto y se procederá a la radicación de una denuncia como delito menos grave y convicta que fuera será sancionada con pena de multa no menor de doscientos cincuenta (250) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares.

Si el infractor dispone de basura o bolsas contenido basura, despojos de animales muertos, algún neumático o neumáticos, ramas o troncos de árboles, escombros, papeles, latas, frutas o desperdicios, incluyendo alguno o varios vehículos de transportación terrestre, aérea y marítima o varios vehículos de cualquier naturaleza o cualquier materia análoga u ofensiva a la salud o seguridad pública, o cualquier clase de basura o desperdicio, la multa administrativa aplicable será de mil (1,000) dólares. Los agentes de la

OKL

Policía, Policía Municipal y del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales quedan facultados, además de la expedición del boleto, a ordenar al infractor el recogido de los desperdicios lanzados. De no cumplir con tal orden, se obviará la expedición del boleto y se procederá a la radicación de una denuncia como delito menos grave y convicta que fuere dicha persona, será sancionada con pena de multa no menor de mil quinientos (1,500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares y pena de restitución. (Énfasis nuestro)

...

3^{ER} POR CUANTO:

Por su parte, el inciso (a) del Artículo 1.010 de la Ley 107, expone, en su parte pertinente, que

[a]rtículo 1.010 — Facultades Generales de los Municipios

Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades:

(a) Establecer servicios y programas de recogido o recolección de desperdicios y saneamiento público en general y adoptar las normas y medidas necesarias para el ornato, la higiene, el control y la disposición adecuada de los desperdicios.

...

(Énfasis nuestro)

4^{TO} POR CUANTO:

De igual forma, el Artículo 1.039 del Código Municipal indica que

[a]rtículo 1.039. — Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal.

La Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas:

...

ONL

(m) Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

...

5^{TO} POR CUANTO:

A base de lo antes expuesto, podemos colegir que los municipios tienen el poder de reglamentar aquellos asuntos relacionados a la disposición de desperdicios sólidos dentro de sus correspondientes jurisdicciones geográficas.

6^{TO} POR CUANTO:

Explicado lo anterior, la Calle Lealtad, sita en la 4ta. Sección de Levittown, Toa Baja, discurre paralela a la Avenida Boulevard. En dicha vía pública queda la parte trasera de múltiples comercios, cuyo frente es la Avenida Boulevard. Por la naturaleza de esos comercios, estos generan grandes cantidades de desperdicios sólidos que contribuyen a afejar el entorno residencial que allí se encuentra, aparte de los problemas de salud pública que conlleva el amontonamiento de esta basura.

7^{MO} POR CUANTO:

Los comercios cuyas partes traseras quedan a lo largo de la Calle Lealtad conocen de los problemas que les causan a los vecinos que residen en su cercanía, pero han hecho caso omiso a las quejas de estos. Un simple paseo por el área, evidencia que, en efecto, existe un grave problema de disposición de desperdicios sólidos por parte de los comerciantes cuyos negocios allí ubican.

8^{VO} POR CUANTO:

Habida cuenta de lo anterior, estimamos pues, que se hace imperativo ejercer nuestras prerrogativas a los efectos de disponer sobre la instalación de cuatro (4) letreros de “No Arrojar Basura”, con la correspondiente multa que ello conlleva, a lo largo de toda la referida Calle Lealtad.

9^{NO} POR CUANTO:

No existe duda de que lo establecido a través de esta Ordenanza, cumple a cabalidad con el eminente interés público de proveer a la ciudadanía un gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones en el Siglo XXI.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TOA BAJA:

1^{RA} SECCIÓN:

Disponer para la instalación de cuatro (4) letreros de “No Arrojar Basura”, con la correspondiente multa que ello conlleva, a lo largo de toda la Calle Lealtad, sita en la 4ta. Sección de Levittown, Toa Baja.

2^{DA} SECCIÓN:

Se le requiere al Departamento de Obras Públicas Municipal a tomar las medidas que se entiendan pertinentes para asegurar que, la colocación de los letreros cumpla con cualesquiera disposiciones reglamentarias aplicables.

3^{RA} SECCIÓN:

Cualquier violación a las disposiciones de esta Ordenanza, será penalizada, conforme a lo establecido en el Artículo 10.20 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

4^{TA} SECCIÓN:

Se deroga cualquier Ordenanza, Resolución, u Orden Ejecutiva aprobada, que en todo o parte se encuentre en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, hasta donde existiere tal conflicto.

5^{TA} SECCIÓN:

Cada una de las disposiciones de esta Ordenanza son separables entre sí. De derogarse o declararse inconstitucional cualquiera de sus disposiciones, ello no afectará ni menoscabarán la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

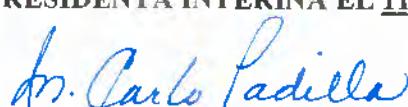
6^{TA} SECCIÓN:

Copia de esta Ordenanza, le será remitida a la Policía Estatal y Municipal, al Tribunal de Primera Instancia, a la Oficina de Gerencia Municipal, así como a cualquier otra dependencia estatal o municipal y a los funcionarios que se entiendan necesarios, para su conocimiento y acción correspondiente.

7^{MA} SECCIÓN:

Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por el Alcalde, y luego de transcurridos diez (10) días de haber sido publicada en un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, conforme lo establecido en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TOA BAJA,
PUERTO RICO, EL DÍA 10 DE ABRIL DE 2025. FIRMADA POR LA
PRESIDENTA INTERINA EL 11 DE ABRIL DE 2025.**


HON. MIRNA I. CARLO PADILLA

PRESIDENTA INTERINA
LEGISLATURA MUNICIPAL

**FIRMADA POR EL ALCALDE INTERINO DE TOA BAJA, PUERTO
RICO, EL DÍA 11 DE ABRIL DE 2025.**


SR. OSCAR RODRÍGUEZ ESTRELLA
ALCALDE INTERINO
MUNICIPIO DE TOA BAJA


SR. ALFRED S. RODRÍGUEZ LATORRE
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA BAJA
LEGISLATURA MUNICIPAL
TOA BAJA, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, Alfred S. Rodriguez Latorre, Secretario de la Legislatura Municipal de Toa Baja, Puerto Rico, certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 26, Serie 2024-2025: "PARA DISPONER SOBRE LA INSTALACIÓN DE CUATRO (4) LETREROS DE "NO ARROJAR BASURA", CON LA CORRESPONDIENTE MULTA QUE ELLO CONLLEVA, A LO LARGO DE TODA LA CALLE LEALTAD, EN LA 4TA SECCIÓN DE LEVITTOWN, TOA BAJA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS." Aprobada por la Legislatura Municipal el 10 de abril de 2025, en la séptima reunión de la primera Sesión Ordinaria, correspondiente al año fiscal 2024-2025, con la siguiente votación:

A FAVOR (15):

HON. IRIS N. ARROYO MOJICA
HON. BÁRBARA J. CARMONA RIVERA
HON. INÉS M. CLAUDIO MARTÍNEZ
HON. JOSÉ E. COSTALES GONZÁLEZ
HON. WANDA I. GONZÁLEZ VÉLEZ
HON. HARRY A. JIMÉNEZ PÉREZ
HON. GERHIL MEDINA BÁEZ
HON. ELIEZER MEDINA TORRES
HON. FABIOLA MIRANDA BÁEZ
HON. JUAN EDGARDO NIEVES COLÓN
HON. CARILYN M. NIEVES ARROYO
HON. ORLANDO OLMO MARTÍNEZ
HON. MAGGYE M. OYOLA MORALES
HON. YARITZA SANTOS RIVERA
HON. MIRNA I. CARLO PADILLA

EN CONTRA (0):

NINGUNO

ABSTENIDO (0):

NINGUNO

AUSENTE (1):

HON. GRISELLE M. BERMÚDEZ GARCÍA

ADEMÁS, CERTIFICO que, de acuerdo con las actas bajo mi custodia, todos los Legisladores fueron debidamente convocados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines pertinentes, expido esta certificación y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Toa Baja, Puerto Rico, hoy 11 de abril de 2025.

CERTIFICO:



SR. ALFRED S. RODRÍGUEZ LATORRE
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL